www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nro. G - 301 - 2026

Cusco, 28 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N° GOT-SE-017-2025, de fecha 29 de julio de 2025, sobre los hallazgos en la SET Kiteni; el Informe N° GOT-SE-022-2026, de fecha 15 de junio de 2026, sobre la inspección y el riesgo de falla del OLTC del transformador de potencia; el Informe N° GOT-SE-025-2026, de fecha 24 de julio de 2026, que sustenta la necesidad del mantenimiento correctivo; el Memorándum N° GOT-184-2026, de fecha 24 de julio de 2026, mediante el cual se remiten los términos de referencia a la División de Logística; el Informe Técnico N° GOT-218-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, que sustenta la compatibilización del requerimiento; el documento GO-976-2026 del 1 de setiembre de 2026, de la Gerencia de Operaciones por el cual se solicita la aprobación de la presente compatibilización; el documento N° AL-1531-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Jefatura de la División de Logística; el informe legal N° 216-2026 del 28 de octubre de 2026, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por CHAPARRO VASQUEZ Angela FAU 20116544289 soft

TELLO ALVAREZ Amilcar FAU 20116544289 soft GERENCIA LEGAL 2026.10.29 16:57:10 -05'00'

BEJAR ALAGON Oswaldo FAU 20116544289 hard Firmado digitalmente por BEJAR ALAGON Oswaldo FAU 20116544289 hard Fecha: 2026.10.29 17:12:57 -05'00'

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley, y el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable, entre otras funciones que establezca la Ley y el Reglamento, de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones - DEC, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación, y que debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades – CMN.

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento establece, en la definición del requerimiento, la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento.

Que, en el numeral 12 del Anexo “I. Definiciones” del Reglamento define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de compatibilización del requerimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, en adelante la Directiva, establece los lineamientos que las entidades contratantes deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva señala que solo procede la compatibilización del requerimiento cuando se verifiquen los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, el numeral 5.4 de la Directiva establece que solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos; para tal efecto, en el artículo 6 de la precitada Directiva se ha establecido el procedimiento para la compatibilización del requerimiento, el cual en su numeral 6.1 señala que en dicho supuesto, el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado.

Que, conforme a los numerales 6.1 y 6.3 de la citada Directiva, la compatibilización se sustenta en el informe técnico elaborado por el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, y es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa; el periodo de vigencia se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; asimismo, el numeral 6.4 dispone que el documento de aprobación se publique en la sede digital de la entidad en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Que, mediante el Informe N° GOT-SE-017-2025, de fecha 29 de julio de 2025, y el Informe N° GOT-SE-022-2026, de fecha 15 de junio de 2026, el Supervisor de Subestaciones de Transformación comunica hallazgos que comprometen la condición operativa del transformador de potencia de la SET Kiteni, entre ellos la falla de los deshumedecedores, la baja rigidez dieléctrica del aceite y la persistencia de fuga de aceite en la junta del OLTC; dichos informes advierten el riesgo de ingreso de humedad y de afectación del aislamiento y de la continuidad del servicio;

Que, mediante el Informe N° GOT-SE-025-2026, de fecha 24 de julio de 2026, se sustenta la necesidad del “Servicio de mantenimiento correctivo por fuga de aceite en transformador de potencia de la SET Kiteni”; sus términos de referencia comprenden la corrección de la fuga en la junta entre la brida del tanque del OLTC y la brida del transformador, el mantenimiento del OLTC, el secado del transformador y el cambio de la membrana del tanque de expansión y de los deshumedecedores, con el suministro de los repuestos necesarios; mediante el Memorándum N° GOT-184-2026, de la misma fecha, la Jefatura de Sistemas de Transmisión y Generación remite dichos términos de referencia a la División de Logística y solicita la inclusión del requerimiento en el Cuadro Multianual de Necesidades 2026;

Que, el Informe Técnico N° GOT-218-2026, de fecha 27 de agosto de 2026, sustenta la compatibilización del requerimiento para el citado servicio respecto del cambiador de tomas bajo carga (OLTC) de marca ABB, actualmente Hitachi Energy, modelo FRN380/150, serie N° 1ZBD2000003531T, instalado en el transformador de potencia de la SET Kiteni; señala que su intervención requiere personal autorizado, certificado, entrenado o técnicamente calificado para la marca y modelo del equipo, así como repuestos originales, autorizados, homologados o técnicamente aprobados por el fabricante, compatibles con su configuración;

Que, el referido informe técnico desarrolla la necesidad de intervención especializada, la compatibilidad de los componentes, su trazabilidad y el soporte del fabricante, y analiza la incidencia económica considerando los riesgos de falla del OLTC, indisponibilidad del transformador e interrupción del suministro eléctrico; asimismo, propone una vigencia de tres (3) años desde la aprobación, sujeta al mantenimiento de las condiciones técnicas que motivan la compatibilización;

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

Que, mediante documento GO-976-2026 del 1 de setiembre de 2026, la Gerencia de Operaciones, solicitó la aprobación de la compatibilización para continuar con el procedimiento logístico del "Servicio de mantenimiento correctivo por fuga de aceite en transformador de potencia de la SET Kiteni", debido a que es un servicio muy especializado que requiere de personal acreditado por fábrica para cada marca; así como también la adquisición de sus repuestos; conforme señala;

Que, mediante el documento N° AL-1531-2026, de fecha 31 de agosto de 2026, la Jefatura de la División de Logística comunica que, luego de revisar el Informe Técnico N° GOT-218-2026, concluye que este contiene la información prevista en el numeral 6.1 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 para sustentar la compatibilización del requerimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo por fuga de aceite en transformador de potencia de la SET Kiteni";

Que, en ese sentido, sobre la base del sustento del Informe Técnico N° GOT-218-2026 y del documento GO-976-2026; y de la revisión de la División de Logística contenida en el documento N° AL-1531-2026, se sustentaría la existencia de equipamiento preexistente y la necesidad de una intervención especializada y de componentes compatibles, accesorios o complementarios e imprescindibles para preservar su funcionalidad, operatividad y valor económico; por lo que corresponde aprobar la compatibilización del requerimiento para el servicio antes identificado, limitada a la intervención del OLTC ABB/Hitachi Energy de la SET Kiteni y al suministro de sus repuestos y componentes en el alcance técnicamente sustentado, por tres (3) años y sujeto al mantenimiento de las condiciones que la motivan;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias; y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la compatibilización del requerimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo por fuga de aceite en transformador de potencia de la SET Kiteni", en lo referido a la intervención especializada del OLTC de marca ABB, actualmente Hitachi Energy, modelo FRN380/150, serie N° 1ZBD2000003531T, y al suministro de los repuestos y componentes necesarios y compatibles con dicho equipamiento preexistente, por un periodo de tres (3) años, contados desde la aprobación de la presente resolución, siempre que se mantengan las condiciones técnicas que la motivan.

SEGUNDO.- Precisar que la compatibilización comprende las condiciones técnicas de intervención del OLTC por personal autorizado, certificado, entrenado o técnicamente calificado para la marca y modelo del equipo, conforme al sustento técnico, y el suministro de repuestos y componentes originales, autorizados, homologados o técnicamente aprobados por ABB/Hitachi Energy, con trazabilidad y correspondencia con la configuración del OLTC. La referencia a dicha marca se limita a los bienes y actividades técnicamente sustentados en el Informe N° GOT-218-2026. La presente aprobación no determina la contratación con un proveedor específico ni constituye por sí misma sustento de un procedimiento no competitivo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Operaciones a efectos de que cumpla con verificar durante la vigencia que se mantengan las condiciones que determinaron la aprobación y, de producirse variaciones, informará a la Gerencia General para dejar sin efecto la compatibilización, según corresponda. La División de Logística incorporará la presente resolución y el informe técnico al expediente de contratación.

www.else.com.pe
Av. Sucre N° 400 - Urb. Bancopata
Cusco - Perú
(084) 233700

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de Electro Sur Este S.A.A. (www.else.com.pe), en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GONZALES DE LA VEGA Fredy Hernan FAU 20116544289 hard
Gerente General - Electro Sur Este S.A.A.

GERENCIA GENERAL